



Vº Bº
Subdirección Jurídica
EMS 67
Abogado Redactor
J.S.B.S. [Signature]

141875

MODIFICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA, LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.885, DE 31 DE AGOSTO DE 2018, QUE ESTABLECE ESTÁNDAR TÉCNICO ÚNICO DEL DISPOSITIVO DE REGISTRO DE IMÁGENES, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 I DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y SU REGLAMENTO.

VALPARAÍSO, 22 JUL 2019

RES. EX. N°

3227

VISTOS: el Informe Técnico N° 2719 del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, de la Subdirección de Pesquerías de 2019, remitido a través de Hoja de Envío/GIA/N° 154894 de 18 de julio de 2019; Resolución Exenta N° 3.885 de 31 de agosto de 2018; Resolución Exenta N° 5.095 de 2019, que Establece procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes; Resolución Exenta N° 2.021 de 2019 que modifica la Res. Ex. N° 1685 de 2019 que Establece nómina informativa de los proveedores del DRI y servicios técnicos autorizados por el proveedor; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017; del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

Que la obligación antes señalada es aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la señalada ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Que el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, fue emitido a través del Decreto Supremo N° 76 de 08 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece en el artículo 9° letra b) que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución el estándar técnico único del DRI de conformidad con las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, y en particular, por aquellas señaladas en los artículos 5, 6, 8, 10 y 11.



47

Que, sin perjuicio de lo anterior, la misma norma citada en el considerando anterior, dispone que el Servicio deberá establecer mediante resolución, el estándar técnico único del DRI de conformidad con las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo.

Que, en atención a lo señalado, el Servicio dictó la Resolución N° 3.885, de 31 de agosto de 2018, que Establece estándar técnico único del dispositivo de registro de imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su reglamento.

Que, de acuerdo lo señala el Informe Técnico N°2719, citado en vistos, existen motivos fundados para modificar el acto administrativo individualizado en el considerando anterior, atendido los nuevos requerimientos provenientes de proveedores del dispositivo de registro de imágenes como de los armadores, durante la instalación en las naves industriales, destinado a mejorar el estándar del dispositivo, permitiendo la incorporación de un mayor número de proveedores y de equipos más compactos que permitan su operación en embarcaciones de menor tamaño.

Que, en ese orden de ideas, el referido informe propone la modificación de componentes del DRI como de sus características y especificaciones:

a) En cuanto a los Discos Duros: Se permitirá la posibilidad de utilizar discos duros de similares características a los definidos en el estándar, como asimismo, el uso de discos duros de dimensiones más reducidas facilitando la instalación del DRI en naves de menor tamaño.

b) En cuanto al Emisor Infrarrojo y al UPS: Se permitirá el uso de tecnologías similares.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE el Resuelto primero de la Resolución Exenta N° 3.885, de 31 de agosto de 2018, en el sentido que a continuación se indica:

a) En el artículo Primero: De los componentes y accesorios mínimos del Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI), en el sentido de eliminar la letra i) "Alarmas de funcionamiento".

b) En el artículo Segundo: Dispositivo de Grabación de Video (DVR):

1. En la letra b):

- Donde dice "canales" debe decir "cámaras".
- Eliminar el paréntesis y su palabra contenida "(cámaras)".
- Incorporar la siguiente frase después de la palabra flota: "y a futuro adicionar al menos una cámara".
- Donde dice "e" debe decir "o", entre las palabras "HDCVI e IP".

2. En la letra c):

- Eliminar la palabra "externos o".



17

3. En la letra d):

- Eliminar la palabra "no removible".
- Eliminar la palabra "externo" y reemplazar por "extraíbles".

4. En la letra k):

- Incorporar al final del primer párrafo: "Estos archivos deben contenerse en carpetas por días".

K), por la siguiente: c) Reemplácese la tabla del artículo Segundo, letra

Características del DVR	Especificaciones técnicas mínimas o rangos para la Flota 1	Especificaciones técnicas mínimas o rangos para la Flota 2	Especificaciones técnicas mínimas o rangos para la Flota 3	Especificaciones técnicas mínimas o rangos para la Flota 4
Código de identificación del DRI	Único con formato alfanumérico	Único con formato alfanumérico	Único con formato alfanumérico	Único con formato alfanumérico
Tecnología de transmisión	HDCVI o IP	HDCVI o IP	HDCVI o IP	HDCVI o IP
Formato de compresión video	H.264	H.264	H.264	H.264
Resoluciones soportadas	1280x720p HD (Alta definición)	1280x720p HD (Alta definición)	1280x720p HD (Alta definición)	1280x720p HD (Alta definición)
Cuadros por segundo (cps) ¹	1 ~ 15	1 ~ 15	1 ~ 15	1 ~ 15
Bitrate estándar	1.024 ~ 6.144 kbps por canal	1.024 ~ 6.144 kbps por canal	1.024 ~ 6.144 kbps por canal	1.024 ~ 6.144 kbps por canal
Tipo de DD ²	DD Interno NAS compatible con SATA de 2.5" ó 3.5" o DD de video vigilancia compatible con SATA de 2.5" ó 3.5". DD Extraíble NAS compatible con SATA de 2.5" ó 3.5" o DD de video vigilancia compatible con SATA de 2.5" ó 3.5".	DD Interno NAS compatible con SATA de 2.5" ó 3.5" o DD de video vigilancia compatible con SATA de 2.5" ó 3.5". DD Extraíble NAS compatible con SATA de 2.5" ó 3.5" o DD de video vigilancia compatible con SATA de 2.5" ó 3.5".	DD Interno NAS compatible con SATA de 2.5" ó 3.5" o DD de video vigilancia compatible con SATA de 2.5" ó 3.5". DD Extraíble NAS compatible con SATA de 2.5" ó 3.5" o DD de video vigilancia compatible con SATA de 2.5" ó 3.5".	DD Interno NAS compatible con SATA de 2.5" ó 3.5" o DD de video vigilancia compatible con SATA de 2.5" ó 3.5". DD Extraíble NAS compatible con SATA de 2.5" ó 3.5" o DD de video vigilancia compatible con SATA de 2.5" ó 3.5".
Capacidad de almacenamiento de los DD	DD Interno de 2 TB DD Extraíble de 2 TB	DD Interno de 4 TB DD Extraíble de 4 TB	DD Interno de 6 TB DD Extraíble de 6 TB	DD Interno de 24 TB DD Extraíble de 24 TB
Fuente de Alimentación	AC 100~240 V, 50/60 Hz o, DC12V~36V	AC 100~240 V, 50/60 Hz o, DC12V~36V	AC 100~240 V, 50/60 Hz o, DC12V~36V	AC 100~240 V, 50/60 Hz o, DC12V~36V
Salidas de pantalla	1 HDMI o Full HD o VGA	1 HDMI o Full HD o VGA	1 HDMI o Full HD o VGA	1 HDMI o Full HD o VGA



67

d) Reemplácese la tabla del artículo Tercero: De las Cámaras de Video, por la siguiente:

Características de las cámaras	Especificaciones técnicas mínimas para todas las flotas
Luminosidad	Lux rating < 1 lux
Resolución HD	1280x720p
Cuadros por segundo (cps)	15
Bitrate estándar	1.024 kbps
Formato de compresión	H.264
Emisor IR o Filtro automático de IR	Mínimo de 20 m
Lente con efecto anti-brillante	Sistema de rango dinámico o WDR por sus siglas, que corrige automáticamente los contrastes de contraluz.
Tipo de lente	Varifocal
Tipo de sensor	1/2,9" CMOS
Tipo de protección Gabinete o housing de protección	IP66 polvo y humedad e IK10 anti golpes
Longitud focal variable	2,8 – 12 mm (30 a 35 m de distancia de cobertura)
Fuente de alimentación	DC12V~36V

e) Reemplácese la tabla del artículo Cuarto: De las Imágenes Registradas, por la siguiente:

Columna	Nombre del campo	Descripción del campo	Formato del campo	Ejemplo
1	Identificación de la nave	Señal de llamada	Único con formato alfanumérico	CB5496
2	Identificación del DRI	Código de DRI	Único con formato alfanumérico	EPERVA66N1418
3	Fecha	Fecha local	dd-mm-aaaa	22-08-2018
4	Hora	Hora local, en reloj de 24 horas	UTC (hh:min:seg)	16:42:10
5	Posición geográfica	Grados de latitud S y longitud W	Lat (grados, min, seg); Long (grados, min,seg)	36° 15' 50" 72° 47' 30"
6	Rumbo de la nave	En grados, tomado del GPS	Grados	90°
7	Velocidad de la nave	En nudos, tomado del GPS	Nudos	2.5
8	Error de Satélite	Precisión de ubicación GPS en metros	Metros	10
9	Resolución	Resolución de alta definición	1280x720 píxeles	1280x720
10	Cuadros por segundo	Cuadros por segundo de la cámara	CPS	15
11	Bitrate	En kilobit por segundo de la cámara:	Kbps	2.560

f) Reemplácese el artículo Sexto: Del Sistema de Alimentación Ininterrumpida o UPS, por el siguiente:

"El sistema DRI deberá estar conectado a un sistema de alimentación de respaldo que permita asegurar su funcionamiento por 2 horas en caso de falla del sistema de la alimentación principal de la nave, permitiéndose el uso de un dispositivo de respaldo externo o bien una batería



61

de uso exclusivo del banco de baterías de la nave; el cual deberá garantizar el correcto cierre del sistema una vez que exista una falla de energía".

g) Modifíquese el artículo Noveno: Pantalla, en el segundo párrafo, donde dice "externo" debe decir "extraíble".

h) Modifíquese el artículo Décimo Primero: De las Alarmas de Funcionamiento, en el sentido de incorporar al final del texto de la letra c) la palabra "interno".

i) Modifíquese el artículo Décimo Segundo, Disposiciones Generales, en el primer párrafo, donde dice "fps" debe decir "cps".

SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige plenamente la Resolución Exenta N° 3.885, citada en Vistos.

TERCERO: DE LA VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Subdirección Nacional.
- Subdirección de Pesquerías.
- Subdirección Jurídica.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Oficina de Partes.